



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

SEÑOR JUEZ, informo a usted que se practicó notificación a la accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, así mismo le manifiesto que dio contestación a la demanda en término de ley y en legal forma y finalmente dicha entidad llamo en garantía la sociedad SEGUROS DEL ESTADO. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CERLI CENID HERNANDEZ DELGADO, JOSE DAVID MUÑOZ CABALLERO, ANUAR ENRIQUE AGUADO SANCHEZ y MARIA BEATRIZ ALVAREZ RAMIREZ, contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. –S.C.E.E. S.A.S., FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL, CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, RAD. No. 230013105002-2021-00097-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el despacho procedió a notificar la demanda a la accionada ([ver notificación](#)), se destaca que dio contestación dentro del término y en legal forma demanda.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Por su parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, la entidad demandada antes mencionada, otorgo poder conferido por el Doctor Luis Gustavo Fierro Maya, en su calidad de Jefe de la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, según la delegación de funciones contenida en la Resolución Nro. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional al Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 Del C

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

S. J, por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

III. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA HECHO SEGUROS DEL ESTADO S.A,

De otro a lado, decídase lo pedido por el apoderado judicial de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en lo atinente a la solicitud de llamamiento en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Pues bien, el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado con el fin de traer a este último al proceso en condición de tercero con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

El Código General Del Proceso en los artículos 64, 65 y 66 desarrolla la figura procesal del llamamiento en garantía de la siguiente manera.

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Así bien, expresa el apoderado judicial de **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** que Entre MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y SEGUROS DEL ESTADO S.A, se suscribió una Póliza Previsional N° 1072 de 2017 Del 28 de junio de 2017 hasta 28 de febrero de 2021.

Pues bien, Acorde con lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, artículo 145 del C.P.L, estándolo dentro de la oportunidad que para efectos señala la ley, resulta procedente lo solicitado.

Así mismo de acuerdo con el parágrafo en el artículo 66 del C.G.P., P, No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

Finalmente, para evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso, se ordenará a la sociedad llamada en garantía que con la contestación al llamamiento realizado aporte la copia de las pólizas mencionadas en el escrito de llamamiento en garantía.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado.

ORDENA

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76. 328 346 de Popayán y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 151.741 Del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, y en consecuencia citar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., Como llamada en garantía de EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CUARTO: SOLICITAR a la sociedad llamada en garantía que con la contestación del llamamiento aporte las Pólizas de seguros que haya suscrito con MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e07341f89cf40dfc36fde8f0f04e28510e60ffb466c0a7b1867289340c893**

Documento generado en 10/03/2022 05:16:05 PM

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>